

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

13

NOV. 2020

38

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00972 00
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO HURTADO GÓMEZ
DEMANDADO: NORA ELBA ARDILA DE PLAZA, MONICA IVONNE PLAZA
ARDILA, LORENA PLAZA ARDILA y SOCIEDAD
LAVANDERIA VALET PLAZA LTDA

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 82, 306 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo a continuación de la Restitución de Inmueble** de Menor cuantía; en favor de **EDGAR ALBERTO HURTADO GÓMEZ** contra **NORA ELBA ARDILA DE PLAZA, MONICA IVONNE PLAZA ARDILA, LORENA PLAZA ARDILA y SOCIEDAD LAVANDERIA VALET PLAZA LTDA.**

1º.- Por la suma de **\$59'331.800,00 M/Cte.**, por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Junio de 2019 a Enero de 2020, atrasados y dejados de cancelar, respecto del contrato de arrendamiento adosado como base de la acción.

2º.- Por la suma de **\$61'580.472,00 M/Cte.**, por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Febrero a Septiembre de 2020, atrasados y dejados de cancelar, respecto del contrato de arrendamiento adosado como base de la acción.

3º.- Por la suma de **\$4'875.120,00 M/Cte.**, por concepto de diecinueve (19) días de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, atrasados y dejados de cancelar, respecto del contrato de arrendamiento adosado como base de la acción.

4º.- Por la suma de **\$14'832.950,00 M/Cte.**, por concepto de Cláusula Penal, respecto del contrato de arrendamiento que sirve como base de la acción, la cual se adecúa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1601 del Código Civil.

5º.- Por la suma de **\$4'500.000,00 M/Cte.**, por concepto de agencias en derecho fijadas en el proceso de Restitución de Inmueble.

Se niega el cobro de intereses moratorios, teniendo en cuenta que en el contrato de arrendamiento no se pactaron intereses.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

39

Se le ordena a la parte demandada, cancelar la obligación vencida en el término de cinco días.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el Artículo 295 del C. G. del P.

El Doctor ROBERTO ARANGUREN JOYA actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (3)


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>51</u> de esta misma fecha.
El Secretario, 
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 051

Fecha: 17/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 021 2019 00591	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE	Auto reconoce personería	13/11/2020	
1100140 03 021 2019 00790	Medidas Cautelares	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANGIE KATHERINE VARGAS VIGOYA	Otras terminaciones por Auto POR PAGO DE LA MORA	13/11/2020	
1100140 03 021 2019 00835	Ordinario	MARIA GRACILIANA SASTRE DE TORRES	E INDETERMINADOS	Auto requiere	13/11/2020	
1100140 03 021 2019 00841	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	ANDRES LOPEZ GALEANO	Auto reconoce personería Y ORDENA ELABORAR OFICIO.	13/11/2020	
1100140 03 021 2019 00937	Verbal Sumario	EMILCE ORDONEZ MEDINA	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto reconoce personería Y ORDENA LA INCLUSION DE LA VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL.	13/11/2020	
1100140 03 021 2019 00972	Abreviado	EDGAR ALBERTO HURTADO GOMEZ	NORA ELBA ARDILA DE PLAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/11/2020	
1100140 03 021 2019 01051	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JHONN JAIME RAMIREZ GARCIA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 Y COMISIONA.	13/11/2020	
1100140 03 021 2019 01229	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	MARIBEL GOMEZ VASQUEZ	Otras terminaciones por Auto POR PAGO DE LA MORA	13/11/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

13 NOV. 2020

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00790 00

Asunto:

SOLICITANTE:

DEUDOR GARANTE:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

ANNIE CATHERINE VARGAS BIGOYA E INGRID
JOHANNA VARGAS

De conformidad con la petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante Doctor CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por PAGO DE LA MORA.

SEGUNDO. Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa EFL 521.

Librese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

TERCERO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

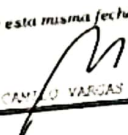
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 51 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMACHO VARGAS DÍAZ

17 NOV. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

13 NOV. 2019

60

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 01229 00

Asunto:

SOLICITANTE:

DEUDOR GARANTE:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
BANCOLOMBIA S.A.
MARIBEL GOMEZ VASQUEZ

De conformidad con la petición elevada por la señora apoderada de la parte demandante Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por PAGO DE LA MORA.

SEGUNDO. Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa IYN 198.

Líbrese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

TERCERO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESCRITO
No. 51 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

13 NOV 2019

115

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00835 00

Proceso:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

Pertenencia

MARIA GRACILIANA SASTRE DE TORRES

MIGUEL ANGEL CARRANZA SALAZAR, LUIS EDUARDO CARRANZA SALAZAR, ANA ROSA CARRANZA SALAZAR, ANA ELVIA CARRANZA SALAZAR, CLARA ELISA CARRANZA SALAZAR, RICARDO CARRANZA SALAZAR, y MARIA ISABEL CARRANZA SALAZAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem de los demandados MIGUEL ANGEL CARRANZA SALAZAR, LUIS EDUARDO CARRANZA SALAZAR, ANA ROSA CARRANZA SALAZAR, ANA ELVIA CARRANZA SALAZAR, CLARA ELISA CARRANZA SALAZAR, RICARDO CARRANZA SALAZAR, y MARIA ISABEL CARRANZA SALAZAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó en debida forma, y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

Una vez se haya recibido respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, y de la Agencia Nacional de Tierras se continuará con el trámite pertinente.

De otro lado, por secretaría requiérase a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que procedan a dar respuesta a nuestros oficios 3438 y 3439 de Septiembre 2 de 2019 respectivamente, los cuales fueron radicados en esas dependencias el 28 y 17 de enero de 2020 (fols.88-89). Oficiese.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. ☒ de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

17 NOV 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

13 NOV. 2020

346

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00937 00
Proceso: VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN POSESIÓN
MATERIAL DE BIENES URBANOS
DEMANDANTE: EMILCE ORDOÑEZ MEDINA
DEMANDADOS: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la renuncia del Doctor DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, al poder que le otorgara la parte demandante.

Se reconoce personería a la Doctora EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem del demandado ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO y demás personas indeterminadas, se notificó en debida forma, y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

De otro lado, procédase a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 51 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

17 NOV. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

13 NOV. 2019

131

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01051 00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIME RAMÍREZ GARCÍA

BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a JHON JAIME RAMÍREZ GARCÍA, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a folios 106 y 107.

Como títulos base de la acción se aportaron los pagarés números 2273320187940 y 5250084647, y la Escritura Pública 704170 de Junio 13 de 2015, los que por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 23 de septiembre de 2019 (fol.106 y 107), y 17 de octubre de 2019 (fol.110), libró mandamiento de pago en contra del demandado JHON JAIME RAMÍREZ GARCÍA, por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada al demandado JHON JAIME RAMÍREZ GARCÍA, de manera personal (fol.112). Vencido el término del traslado, el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito, ni tampoco acreditó el pago de la obligación, por lo tanto, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 468 del C. G. del P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de acuerdo como se ordenó en el auto mandamiento de pago, de fecha 23 de septiembre y 17 de octubre de 2019.

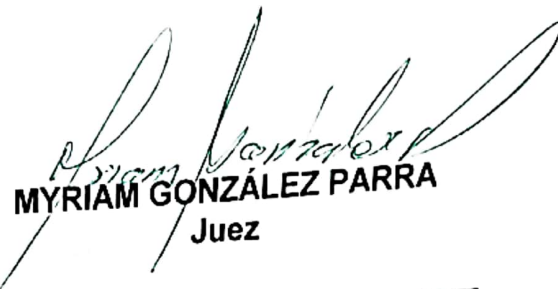
SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.300.000.000

132

TERCERO: Liquidar el crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, previo avalúo del bien inmueble objeto de garantía real, para que con su producto pague el crédito y las costas.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

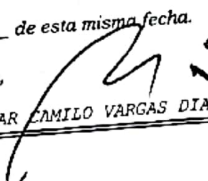
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 11 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

17 NOV. 2020

b

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

13 NOV. 2020

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 01051 00

Proceso:

DEMANDANTE:

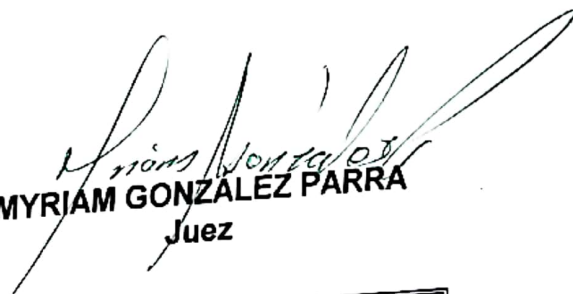
DEMANDADO:

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
BANCOLOMBIA S.A.
JHON JAIME RAMÍREZ GARCÍA

Registrada como se encuentra la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado Dispone:

1. Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40681874, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

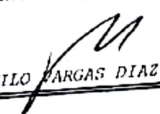
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 51 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

17 NOV 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

13 NOV. 2020

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00841 00

Proceso:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
ANDRRÉS LÓPEZ GALEANO.

De conformidad con la petición elevada en escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante, librese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto del 06 de febrero de 2020, visto a folio 97 del expediente.

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 17 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

17 NOV. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00591 00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: CARLOS CIFUENTES MONTEALEGRE Y LEIDY MILENA
BELTRAN VELANDIA.

Téngase en cuenta por el señor apoderado de la parte demandante, que el secuestro del inmueble a que hace referencia fue ordenado mediante auto del 30 de septiembre de 2019, visto a folio 148 del expediente, y el despacho comisorio elaborado para tal fin fue retirado por quien fungiera como apoderada judicial del demandante, el 03 de diciembre de 2019 (fol. 149).

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>57</u>	de esta misma fecha.
El Secretario,	
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

b